



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

## RESOLUCIÓN No. 00007676 DE 2026

(14 - SEPTIEMBRE - 2026)

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. 019-AMP-SUADQ-INTR-2026 (EVENTO No. 218329) CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICION DE MATERIA PRIMA (TELA DE USO PRIVATIVO-TELA TIPO 6 HEXAGONAL TIPO SELVA EJC), PARA LA VIGENCIA 2026”**

### **EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ORDENADOR DEL GASTO**

en calidad de competente contractual y de conformidad con la resolución de delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por las resoluciones No. 5662 del 27 de junio del 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018 y adicionada por la Resolución No. 0191 del 03 de febrero del 2021, modificada por la resolución 4223 del 23 de Junio del 2022, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, “por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, el Artículo 1 de la Resolución No 4130 del 16 de Junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, el Señor Ministro de la Defensa en uso de la facultad legal que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1996 (subrogado por el artículo 37 del decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) artículo 110 del decreto 111 de 1996 (modificado por el artículo 124 de la ley 1957 de 2019) artículo 9 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 3 numeral 13 del decreto 1874 de 2021, delegó funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios según la cuantía del proceso jerarquía y funciones a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, la cual comprende las actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus diferentes etapas dentro del marco legal previsto en el Estatuto General de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Que mediante la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional fundamentado en los diferentes cambios normativos que regulan la actividad contractual, entre otras consideraciones

Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO, se encuentra interesado en realizar la contratación de “**ADQUISICION DE MATERIA PRIMA (TELA DE USO PRIVATIVO-TELA TIPO 6 HEXAGONAL TIPO SELVA EJC), PARA LA VIGENCIA 2026**”

Que el presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso para la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.301.949.216,00) IMPUESTOS INCLUIDOS**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22326 de fecha 20 de febrero de 2026, discriminado así:



Dirección de la Unidad Carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística  
Bogotá D.C.Cundinamarca,  
Correo electrónico de la unidad [ofcontratación@ejercito.mil.co](mailto:ofcontratación@ejercito.mil.co)

**PÚBLICA**



| ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO                                         | UNIDAD BENEFICIADA | TOTAL              |
|-------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| A-02-02-01-002-006                  | 10      | HILADOS E HILOS; TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES INCLUSO AFELPADOS | BAINT              | \$7.301.949.216,00 |

Que el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, establece las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, dentro de la modalidad de selección abreviada, incluye como causal la siguiente: *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos” (Subrayado fuera de texto).

Es así como el Ejército Nacional, al ser una Entidad del orden nacional perteneciente al Ministerio de Defensa, se encuentra dentro de las entidades obligadas a adquirir bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de precios vigente la Resolución No. N°4130 del 16 de junio del 2022, modificado por la Resolución 4213 de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras*”, dispone que las Unidades Ejecutoras deberán adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Colombia Compra Eficiente.

Que, igualmente, en la Resolución de Delegación 4223 del 23 de junio 2022 señala que las Unidades Ejecutoras o Dependencias estarán obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través de los Acuerdos Marco de Precios Vigentes, que para estos efectos suscriba Colombia Compra Eficiente.

Que una vez verificada la plataforma Virtual del Estado Colombiano, se encuentra el acuerdo marco de precios CCE-SNG-AMP-013-2026 de SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE INTENDENCIA, el cual está vigente desde el 10 de junio de 2026 hasta el 10 de junio de 2028, lo que obliga a la entidad adquirir los elementos requeridos que se encuentran en señalados en dicho acuerdo a través de las operaciones secundarias que surjan.

Que la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional adelanta el Proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco No. 019-AMP-SUADQ-INTR-2026, dentro del cual se surtió el evento RFI No. 217872. Dicho evento de solicitud de información se inició el 26 de agosto de 2026 y cerró el 04 de septiembre de 2026, etapa durante la cual se registraron 3 mensajes en la plataforma, culminando con la suscripción del Formulario de Preguntas y Respuestas No. 1 en esa misma fecha.

Que, en atención a lo anterior y posterior al cierre del mencionado RFI, la Entidad realizó la publicación del evento de cotización No. 218329 (RFQ) el día 07 de septiembre de 2026, encontrándose programado el cierre de dicho evento derivado para el 14 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas.

Que en atención al curso del proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco No. 019-AMP-SUADQ-INTR-2026, el día 10 de septiembre de 2026, el señor [REDACTED] obrando en nombre propio, radicó escrito mediante el cual formuló recusación contra las integrantes del comité estructurador del presente proceso.



Que mediante el precitado escrito, el ciudadano formuló recusación contra TO. ERIKA JOHANA PALLARES CARRASCAL (Técnico Estructurador), ECO. SANDRA LOZADA ANDRADE (Económico Estructurador) y ABG. ASTRID HERRERA MURIEL (Jurídico Estructurador), quienes integran los comités estructuradores del mencionado proceso de selección.

Que el recusante invocó como fundamentos de su petición las causales consagradas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, solicitando expresamente al Ordenador del Gasto que el evento de cotización no se cierre en la fecha programada (14 de septiembre de 2026) y que no se coloque orden de compra mientras la recusación no sea resuelta.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual regula el trámite de los impedimentos y recusaciones, establece de manera imperativa en su inciso cuarto lo siguiente:

*"La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida"*

Que, en estricto cumplimiento del mandato legal transcrito, es deber de esta Dirección decretar la suspensión de los términos del Proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco No. 019-AMP-SUADQ-INTR-2026, con el fin de garantizar el debido proceso, la imparcialidad y el principio de legalidad, mientras se surte el trámite correspondiente para decidir de plano sobre la recusación formulada.

En mérito de lo expuesto, el Teniente Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO, subdirector y Ordenador del Gasto de la Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** de los términos de la actuación administrativa dentro del Proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco No. 019-AMP-SUADQ-INTR-2026, evento de cotización No. 218329, a partir del 10 de septiembre de 2026, fecha en la cual se presentó el escrito de recusación por parte del señor [REDACTED].

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN.** La suspensión decretada en el artículo anterior se mantendrá vigente hasta tanto el superior competente expida el acto administrativo mediante el cual se decida de plano la recusación formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano correspondiente al evento de cotización No. 218329, para el conocimiento de los interesados, veedurías ciudadanas y público en general.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Por tratarse de un acto de trámite que obedece a un mandato legal imperativo (inciso 4 del artículo 12 del CPACA), contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 14 - SEPTIEMBRE - 2026

Teniente Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO  
Subdirector de Adquisiciones.

*Astrid Herrera M.*  
Elaboró: P. C. Astrid Herrera M.  
Asesora Jurídica

*[Firma]*  
Vo.Bo.: M. María Fernanda Correa Cobos  
Oficial de contratación DIADQ

